

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.217
(25 de noviembre de 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1707

- ASUNTO:** Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, al evidenciar inconsistencias en el documento que acredita la experiencia profesional.
- ENTIDAD AFECTADA:** Distrito Especial de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP
- PRESUNTOS VINCULADOS:** DIEGO FERNANDO CORTES REYES, Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP
- ALLISON ROJAS CALDERON, Contratista en el Contrato de Prestación Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023.
- CUANTÍA:** Siete millones cincuenta mil pesos (\$7.050.000) m/cte. Sin indexar.
- INSTANCIA:** Única instancia
- PROCESO:** Procedimiento Ordinario
- ASEGURADORA:** Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

COMPETENCIA

(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI*".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "*ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA, A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP, VIGENCIA 2023*".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1500.19.01.24.308 del 01 de octubre de 2024, con Radicación No. *100041522024 del 01/10/2024, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, el 01 de octubre de 2024 a las 17:10.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 4, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente al presunto responsable
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Estudios previos, Certificado de Idoneidad y Experiencia Persona Natural, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, Certificado vigencia tarjeta profesional, Papel de Trabajo "PT Contrato 246-2023" e Informes de supervisión)
3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1500.19.01.24.175 del 20 de agosto de 2024 y Radicación No. 200036462024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
4. Respuesta de la entidad, Comunicación con Radicado No.: 202441820100020871 de Fecha: 23-08-2024.
5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 10 del 24 al 27 de agosto de 2024, páginas No. 18 a 23, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)

6. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al señor Alcalde No. 1500.19.01.24.186 del 29 de agosto de 2024 y Radicación No. 200038742024 de la misma fecha.

Como se observa a continuación:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 1.1 MF - Diego Cortes	14/06/2024 11:55 a. m.	Microsoft Edge P...	191 KB
 1.2 AP - Diego Cortes	14/06/2024 11:50 a. m.	Microsoft Edge P...	39 KB
 1.3 HV - Diego Cortes	14/06/2024 11:54 a. m.	Microsoft Edge P...	207 KB
 1.4 Cedula - Diego Cortes	14/06/2024 11:55 a. m.	Microsoft Edge P...	133 KB
 1.5 DN - Diego Cortes	14/06/2024 11:53 a. m.	Microsoft Edge P...	126 KB
 1.6 Bienes y rentas - Diego Cortes	14/06/2024 11:57 a. m.	Microsoft Edge P...	749 KB
 1.7 Certificado laboral	8/08/2024 3:41 p. m.	Microsoft Edge P...	149 KB
 2.1 Estudios previos	11/07/2024 11:12 a. m.	Microsoft Edge P...	1.364 KB
 2.2 Cert. Idoneidad	11/07/2024 4:23 p. m.	Microsoft Edge P...	135 KB
 2.3 Contrato 246-2023	11/07/2024 4:22 p. m.	Microsoft Edge P...	252 KB
 2.4 Certificado vigencia tarjeta profesional	4/05/2023 8:01 p. m.	Microsoft Edge P...	256 KB
 2.5 PT Contrato 246-2023	16/10/2024 5:37 p. m.	Hoja de cálculo d...	1.117 KB
 2.6 Inf.Supervision 1	11/07/2024 2:27 p. m.	Microsoft Edge P...	3.758 KB
 2.7 Inf.Supervision 2	15/07/2024 2:30 p. m.	Microsoft Edge P...	881 KB
 2.8 Inf.Supervision3	15/07/2024 2:30 p. m.	Microsoft Edge P...	758 KB
 2.9 Inf.supervision 4	15/07/2024 2:30 p. m.	Microsoft Edge P...	410 KB
 2.10 Inf.Supervision5	15/07/2024 2:30 p. m.	Microsoft Edge P...	652 KB
 3.1 Oficio 1500.19.01.24 .175 Inf Prelimina...	11/09/2024 10:00 a. m.	Microsoft Edge P...	424 KB
 3.2 Informe Preliminar AEF UAESP	11/09/2024 10:00 a. m.	Microsoft Edge P...	2.902 KB
 4.1 Respuesta Entidad	12/09/2024 9:52 a. m.	Microsoft Edge P...	4.759 KB
 5.1 AM Derecho Contradiccion Resp	18/09/2024 10:20 a. m.	Microsoft Edge P...	5.485 KB
 6.1 Oficio 1500.19.01.24.186 Inf Final UAESP	11/09/2024 10:13 a. m.	Microsoft Edge P...	369 KB
 6.2 Informe Final UAESP 2023	11/09/2024 9:58 a. m.	Microsoft Edge P...	2.551 KB
 228. PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ TRASL ...	16/10/2024 10:23 a. m.	Microsoft Edge P...	238 KB
 Correo de Alcaldía de Cali - Fwd_ RadV.U...	16/10/2024 10:22 a. m.	Microsoft Edge P...	520 KB
 H4 ADC	16/10/2024 5:36 p. m.	Microsoft Edge P...	456 KB
 Hallazgos Fiscales	16/10/2024 10:23 a. m.	Microsoft Edge P...	1.499 KB
 RadV.U.100041522024Luz Arianne Zúñiga...	16/10/2024 10:23 a. m.	Microsoft Edge P...	541 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.24.1768 del 22 de octubre de 2024 y Radicación No. 100045732024 del 23 de octubre de 2024, solicitó a la Dirección Técnica ante el Sector Recursos Naturales y Aseo, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo, por lo que la citada Dirección, mediante el oficio No. 1500.19.01.24.364 del 01 de noviembre de 2024 y Radicación No. 100047122024 de la misma fecha, respondió la solicitud informando la fecha de ocurrencia de los hechos y además, remitió Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, con vigencias que oscilan entre el 1 de diciembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2024, la Circular No. 4135.010.22.2.1020.000679 expedida por el Comité de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali el 28 de diciembre de 2022, que tiene como Asunto: "Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para la vigencia 2023"), documento de designación del Supervisor del contrato, etc.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"2. Descripción del Hallazgo Fiscal

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 04 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL – FALLAS EN CERTIFICACIÓN CONTRACTUAL

2.1 Condición

En el contrato de prestación de servicios profesionales especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, suscrito por la UAESP por \$34.925.000, cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales especializados en la unidad administrativa especial de servicios públicos del distrito de Santiago de Cali", se evidenció que el ordenador del gasto acreditó mediante el certificado de idoneidad y experiencia a persona natural, con la formación de abogada especialista en contratación y la experiencia de un total de 125 meses como abogada; sin embargo, a través del diploma/acta de grado presentado se observó que la contratista se graduó como abogada en diciembre 18 de 2020, con lo cual se acreditan 28 meses y 23 días, a la fecha de inicio del contrato. No obstante, se pagó como si cumpliera con el requisito de profesional con especialización de 54 meses de experiencia profesional, el cual no se cumple. Como resultado, se observó un menoscabo de \$7.050.000, por la diferencia del valor pagado y el valor real a pagar según el perfil.

2.2 Criterio

Incumpliendo la siguiente normatividad:

- Circular No. 4135.020.22.2.1020.000679, del 28 de diciembre de 2022, la cual establece la Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales durante la vigencia 2023.

NIVEL DE REFERENCIA	HONORARIOS	REQUISITOS MÍNIMOS
Asesor ***	11.038.000	Título profesional Título de posgrado y Ciento ocho (108) meses de experiencia profesional
	9.258.000	Título profesional Título de posgrado y Noventa (90) meses de experiencia profesional
	7.478.000	Título profesional Título de posgrado y Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional
Profesional Especializado ***	6.985.000	Título profesional Título de posgrado y Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional
	6.280.000	Título profesional Título de posgrado y

- Estudios previos

6. "DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN"

"(...)

En consecuencia, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos requiere contar con los servicios de una persona natural que cuente con las siguientes características:

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA MINIMA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional

2.3 Causa

Lo anterior, por falta de control e inobservancia por parte de la alta dirección y el equipo estructurador del proceso contractual en relación con los requisitos mínimos establecidos para la contratación

2.4 Efecto

generando un riesgo en la selección del contratista, igualmente un detrimento patrimonial por \$7.050.000 MCTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, producido por una presunta gestión fiscal antieconómica; así mismo, se vulneran presuntamente la Ley 1952 de 2019-Código General Disciplinario en sus artículos 38 numeral 1 y 54 numeral 3 y el artículo 286 de la Ley 599 del 2000 (Falsedad ideológica en documento público).

3 Cuantía del daño evidenciado

La cuantía corresponde a \$7.050.000.

Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	69
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	4
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	5
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	9

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	48
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	30

Notas: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

4 Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Diego Fernando Cortes Reyes
Cédula	94.449.119
Cargo	Director Técnico
Dirección	Avda 5 Oeste # 5 – 330 Apto 904
Teléfono	6024011166
Cuantía	\$7.050.000
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Por ser el Director Técnico, pues al ordenar el pago del presunto detrimento se materializa el daño.

5 Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia
Número de la póliza	

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Responsabilidad civil			

6 Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales 2

los soportes probatorios del hallazgo en medio magnético:

DIEGO FERNANDO CORTES REYES

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	4
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	4
Declaración de bienes	2

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	5
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1

FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

"Incumpliendo la siguiente normatividad:

- *Circular No. 4135.020.22.2.1020.000679, del 28 de diciembre de 2022, la cual establece la Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales durante la vigencia 2023.*

NIVEL DE REFERENCIA	HONORARIOS	REQUISITOS MÍNIMOS
Asesor ***	11.038.000	Título profesional Título de posgrado y Ciento ocho (108) meses de experiencia profesional
	9.258.000	Título profesional Título de posgrado y Noventa (90) meses de experiencia profesional
	7.478.000	Título profesional Título de posgrado y Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional
Profesional Especializado ***	6.985.000	Título profesional Título de posgrado y Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional
	6.280.000	Título profesional Título de posgrado y

- *Estudios previos*

6. "DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN"

"(...)

En consecuencia, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos requiere contar con los servicios de una persona natural que cuente con las siguientes características:

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA MINIMA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los

servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas".

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

"La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento

jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico."

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, al haber pagado unos honorarios superiores a los que corresponden, según los requisitos mínimos establecidos en la Circular No. 4135.010.22.2.1020.000679 expedida por el Comité de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali el 28 de diciembre de 2022, al profesional especializado que únicamente acredite 24 meses de experiencia, se considera que se actuó de manera subjetiva contrariando la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, puesto que, de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, se pagaron honorarios superiores a los que le correspondían a la contratista, toda vez que se le asignaron cuotas por honorarios por \$6.985.000, siendo el indicado \$5.575.000, que de acorde con la Circular No. 4135.010.22.2.1020.000679 de 28 de diciembre de 2022, es el que corresponde a los profesionales especializados con 24 meses de experiencia; porque la experiencia adquirida en la prestación de servicios asistenciales no cuenta

como experiencia profesional, como lo aclaró el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 082301 de 2022¹, así:

"(...)

En este sentido resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con el correspondiente título correspondiente a una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes (...)"

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se trae a colación el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 que hace alusión a la responsabilidad solidaria, así:

"Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."

De ahí que, con fundamento en el artículo antes citado, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

¹ Concepto 082301 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186250>

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y los allegados por solicitud de este despacho, es evidente que efectivamente en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, se pagaron honorarios por un monto superior a los establecidos en la Circular No. 4135.010.22.2.1020.000679 expedida por el Comité de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali el 28 de diciembre de 2022, para los contratistas profesional especializado que únicamente cuentan con 24 meses de experiencia; lo que generó el daño patrimonial reportado.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el Equipo Auditor únicamente identificó como presunto responsable al Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, el despacho también identifica como presunta responsable a la contratista que recibió el pago del valor reportado como detrimento patrimonial.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas respecto al pago de un mayor valor de honorarios en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023; generando el detrimento patrimonial equivalente a Siete millones cincuenta mil pesos (\$7.050.000) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor y por este despacho, de acuerdo al rol que legalmente les correspondía desempeñar en la ejecución del contrato, así:

- DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y Gestor fiscal; ya que avala el certificado de idoneidad y experiencia y suscribió el Contrato de Prestación Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.
- ALLISON ROJAS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.145.129, en su calidad de Contratista de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, según Contratista en el Contrato de Prestación Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago del mayor valor de honorarios.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, NIT: 890.399.011-3, con dirección en la Calle 7 # 4 - 70 Edificio Centro Cultural, teléfono: 6028854666.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y Gestor fiscal; ya que avala el certificado de idoneidad y experiencia y suscribió el Contrato de Prestación Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.
- ALLISON ROJAS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.145.129, en su calidad de Contratista de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, según Contratista en el Contrato de Prestación Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago del mayor valor de honorarios.

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA
ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**
(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de Siete millones cincuenta mil pesos (\$7.050.000) m/cte.

Este valor resulta de la diferencia entre el valor total del contrato pagado a la contratista en el nivel profesional con 54 meses de experiencia profesional; es decir, Treinta y cuatro millones novecientos veinticinco mil pesos (\$34.925.000) m/cte., con cinco (5) cuotas por valor de Seis millones novecientos ochenta y cinco mil pesos (\$6.985.000) m/cte., cada una, pero que realmente se debió cancelar Veintisiete millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$27.875.000) en cinco (5) cuotas de Cinco millones setecientos setenta y cinco mil pesos (\$5.575.000) cada una.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas para decretar:

Documentales

1. Solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP allegar los documentos que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Circular No. 4135.020.22.2.1020.000679, del 28 de diciembre de 2022, la cual establece la Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales durante la vigencia 2023, que fueron tenidos en cuenta para establecer los honorarios del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, suscrito entre Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y la señora ALLISON ROJAS CALDERON.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA:29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y Gestor Fiscal; ya que avala el certificado de idoneidad y experiencia y suscribió el Contrato de Prestación Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.
- ALLISON ROJAS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.145.129, en su calidad de Contratista de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, según Contratista en el Contrato de Prestación Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago del mayor valor de honorarios.

Para lo cual serán citados oportunamente.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, comunicándole el inicio de este proceso y para

que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por el señor: DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año de 2023.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL **No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

"(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el Oficio No. 1500.19.01.24.364 con Radicación No. 100047122024 del 01 de noviembre de 2024, informó como fecha de ocurrencia de los hechos: *“(…) es el 5 de mayo del 2023., fecha de suscripción del certificado de idoneidad y experiencia persona natural.”*, se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”* se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales

mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, "POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023" fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en Siete millones cincuenta mil pesos (\$7.050.000) m/cte., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1707, en cuantía de **Siete millones cincuenta mil pesos (\$7.050.000) m/cte.**, en contra de:

DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y Gestor fiscal; ya que avala el certificado de idoneidad y experiencia y suscribió el Contrato de Prestación Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

Dirección: Avenida 5 Oeste # 5 – 330 Apto 904

Teléfono: 6024011166 / 3043874499

Correo electrónico: diegocortes@cisas.com.co

ALLISON ROJAS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.145.129, en su calidad de Contratista de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, según Contratista en el Contrato de Prestación Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago del mayor valor de honorarios.

Dirección: CL 50 12 A 17 BRR VILLA COLOMBIA

Teléfono: 4100461 / 3 1 4 7 2 4 3 0 9 4

Correo electrónico: allis0211@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, NIT: 890.399.011-3

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL
No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta
16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

● **Documentales**

1. Solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP allegar los documentos que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Circular No. 4135.020.22.2.1020.000679, del 28 de diciembre de 2022, la cual establece la Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales durante la vigencia 2023, que fueron tenidos en cuenta para establecer los honorarios del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, suscrito entre Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y la señora ALLISON ROJAS CALDERON.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y Gestor fiscal; ya que avala el certificado de idoneidad y experiencia y suscribió el Contrato de Prestación Profesionales Especializados No.

4182.010.26.1.246-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

Dirección: Avenida 5 Oeste # 5 – 330 Apto 904

Teléfono: 6024011166 / 3043874499

Correo electrónico: diegocortes@cisas.com.co

ALLISON ROJAS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.145.129, en su calidad de Contratista de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, según Contratista en el Contrato de Prestación Profesionales Especializados No. 4182.010.26.1.246-2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago del mayor valor de honorarios.

Dirección: CL 50 12 A 17 BRR VILLA COLOMBIA

Teléfono: 4100461 / 3 1 4 7 2 4 3 0 9 4

Correo electrónico: allis0211@hotmail.com

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por el señor: DIEGO FERNANDO CORTES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.449.119, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año de 2023.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.